86

Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 15 MAY 2014

VISTO el expediente nº 75.531, relacionado con el Convenio Marco celebrado entre la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), Coro, República Bolivariana de Venezuela y la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido Convenio tiene como objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural.

Atento el Inf.C.Pr. nº 258/13 de Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, del 05 de setiembre de 2013 y las providencias de Asesoría Jurídica de fechas 18 de setiembre de 2013 y 29 de abril de 2014.

Teniendo en cuenta la intervención de las Secretarías Privada, Académica, de Economía y Finanzas, de Relaciones Internacionales, de Posgrado y de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco celebrado entre la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), Coro, República Bolivariana de Venezuela y la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 1810/2014

Prof. DARIO MAIORANA
Rector

Sid

Prof. Odont. HECTOR DARIO MASIA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL de ROSARIO

UNEFM
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "FRANCISCO DE MIRANDA"

Universidad Nacional de Rosario

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - ARGENTINA – Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM) – CORO - VENEZUELA.

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (U.N.R.)**, creada según Documento de ley 17.987 de fecha 29 de noviembre de 1968, Boletín Oficial del 18 de diciembre de 1968, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica de las Universidades nacionales No. 17.245, con sede en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario – CP.S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina, representada en este acto por el señor Rector, profesor **DARÍO PASCUAL ROQUE MAIORANA**, C.U.I.L. No. 20-17148704-9, debidamente autorizado en la Sesión Especial, Resolución H.A.U. No. 002/2011, realizada el 19 de mayo de 2011, habiendo cumplido con los artículos 8, 89 y 90 del Estatuto Universitario; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "FRANCISCO DE MIRANDA" (UNEFM)**, creada mediante Decreto Nº 2256; de fecha 25 de julio de 1977, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 31285; de fecha 28 de julio de 1977, representada en este acto por su Rector **JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ HURTADO**, venezolano, mayor de edad, Doctor en Ciencias Médicas, civilmente hábil, casado, titular de la Cédula de Identidad número V-5.257.023, domiciliado en Santa Ana de Coro municipio Miranda del estado Falcón; representación que consta según Resolución Nº 2885; de fecha 24 de marzo de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38894, de fecha 24 de marzo de 2008, quien procede plenamente facultado para la realización de este acto y autorizado por el Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "FRANCISCO DE MIRANDA" (UNEFM)**, en Sesión 1638 Ordinaria, de fecha 21.01.2013, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I.- OBJETIVOS: El presente acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional

1810/2014

entre ambas Instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural.

CLÁUSULA II.- TIPOS DE COOPERACIÓN: La cooperación entre ambas Instituciones podrá desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para participar en cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.
3. Intercambio de estudiantes entre ambas Instituciones.
4. Desarrollo o participación en seminarios, coloquios o simposios.
5. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación.
6. Desarrollo de programas y planes de estudios conjuntos.
7. Acceso a equipos y material específico.
8. Visitas de corta duración.
9. Fomento de estudios de grado y post-grado.
10. Realización de actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

CLÁUSULA III.- ÁREAS DE COOPERACIÓN: La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.

El personal ofrecido por una de las Universidades para participar en las actividades que se instrumenten deberá ser aceptado por la otra parte bajo los estrictos principios de idoneidad profesional.

Las actividades involucradas en el presente se concretarán en programas o proyectos que se instrumentarán mediante la celebración de convenios específicos.

CLÁUSULA IV.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Los convenios específicos deberán contener:

1-Descripción del programa o proyecto.

2-Designación de responsables y participantes de cada Institución.

3-Duración del programa o proyecto.

4-Determinación de los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados del programa o proyecto y forma de administración de los fondos.

1810/2014

5-Previsiones para el alojamiento de responsables, participantes e invitados.

CLÁUSULA V.- CONDICIONES FINANCIERAS:
Cada programa o proyecto deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para las Instituciones firmantes.
Se deja constancia que el desarrollo de los programas o proyectos, estarán sujetos a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales, salvo que se especifique lo contrario.
En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

CLÁUSULA VI.- RECONOCIMIENTO: En caso de programas de estudios conjuntos o de intercambio estudiantil, se establecerá la forma de reconocimiento de estudios conforme a la normativa vigente para cada una de las partes.

CLÁUSULA VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:
Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad de las mismas, a menos que se establezcan otras normas.
Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes y derechos de autoría o invención vigentes.

CLÁUSULA VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo, deberá ser protegida de acuerdo a las leyes del país.

CLÁUSULA IX.- VIGENCIA Y DURACIÓN:
a) Este Acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes. El mismo podrá ser renovado mediante la celebración de un nuevo acuerdo.

1810/2014

b) El presente podrá ser rescindido por voluntar unilateral de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos SEIS (6) meses de antelación, no dando lugar a indemnización alguna.
c) La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes.

CLÁUSULA X.- COORDINACIÓN: Cada parte nombrará en un plazo no mayor a TRES (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo.

CLÁUSULA XI.- JURISDICCIÓN: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre las partes. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

El presente convenio se suscribe en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil ____, quedando un juego para cada una de las partes.

Por la "UNEFM":

Dr. José Yancarlos Yépez H.
Rector

Por la "U.N.R.":

Prof. Darío P. Roque Maiorana
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
CONFINGERE HOMINEM COGITANTEM

1810/2014